

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SANTA MARTA – MAGDALENA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Santa Marta, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: **YURIS PAOLA REDONDO LÓPEZ**

DEMANDADO: **BANCOLOMBIA S.A.**

RADICACIÓN: **47-001-40-53-007-2021-00213-00**

Con esta providencia habrá de emitirse pronunciamiento sobre la admisibilidad de la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado promovida por **YURIS PAOLA REDONDO LÓPEZ** contra **BANCOLOMBIA S.A.**, a lo cual se procederá con apego a las siguientes consideraciones.

Acometiendo este servidor en el estudio de la demanda y sus anexos, así como las disposiciones normativas atinentes al asunto, advierte de entrada que la misma no cuenta con los presupuestos necesarios para ser tramitada en esta sede judicial. Esto teniendo en cuenta que el asunto no supera el margen de la menor cuantía de correspondencia este estrado civil municipal.

En efecto, el artículo 25 del Código General del Proceso establece que son de menor cuantía los asuntos “*... que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*”

Así mismo, conforme a lo reglado en el numeral 1º del artículo 26 *ibidem*, se tiene que la competencia por el factor de la cuantía, en líneas generales, se determinará “*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*”

En el caso *sub judice*, se deprende que el demandante pretende obtener, previa declaratoria de responsabilidad civil de la encausada, el pago de unos perjuicios por la suma de veinte millones trescientos mil pesos (\$20.300.000,00), monto que no iguala o supera el valor de la menor cuantía de correspondencia de este despacho judicial, tasada en la actualidad en la suma de treinta y seis millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuarenta pesos (\$36.341.040), lo que sitúa la controversia en los asuntos de mínima cuantía.

En ese sentido, si bien es cierto que el numeral 1º del artículo 17 del Estatuto Procesal, establece que corresponden a los Jueces Civiles Municipales de los procesos contenciosos de mínima cuantía, no lo es menos que el parágrafo del mismo canon normativo estatuye que “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*”

De ahí que, comoquiera que mediante acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre hogaño, se transformaron algunos Juzgados Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en este Distrito Judicial a partir del primero (1.º) de octubre de 2018, por lo tanto, es a ellos a quienes deben ser asignada la demanda en cuestión.

En consecuencia se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SANTA MARTA – MAGDALENA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda de responsabilidad civil contractual promovida por **YURIS PAOLA REDONDO LÓPEZ** contra **BANCOLOMBIA S.A.**, de acuerdo a lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Remitir la demanda y sus anexos a la oficina judicial, para que sea repartido entre los jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MIGUEL QUIROZ CANTILLO**

Juez